



DECRETO ALCALDICIO N° 422.-

CHEPICA, 08 FEB. 2023

Hoy se decretó lo que sigue :

**VISTOS:**

Lo Consagrado en la Constitución Política de la República; Lo consagrado en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Lo establecido en la Resolución N° 7, del 29.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; El Dictamen No. 15.700/2012, de la Contraloría General de la República, mediante la cual imparte instrucciones sobre registro de Decretos Alcaldicios; La Sentencia de Calificación y Acta de Proclamación Rol N°4.780-21 del Tribunal Electoral Regional Sexta Región; La Sesión de Instalación del H. Concejo Municipal de Chépica 2021 - 2024, de fecha 28 de junio de 2021; El Decreto Alcaldicio N° 1.060, del 29 de junio de 2021, mediante el cual asume el cargo de Alcalde don Fabián Soto González; Lo consagrado en la letra b) del artículo 4°; letra c) del artículo 5°; inciso cuarto y final del art. 12°, artículos 25°, 56° y 63°, y las demás facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Constitución Política, en su artículo 19°, numeral 8°.- asegura a todas las Personas *"El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza"*.
2. Que, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la *"Salud Pública y la Protección del Medio Ambiente"* y la *"Prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situación de emergencia o catástrofes"*.
3. Que, de acuerdo a lo consagrado en la letra c) del artículo 5° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán atribuciones esenciales, tales como *"Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido el subsuelo, existentes en la comuna ....."*.
4. Que, el artículo 56° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece *"El Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento"*.
5. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del artículo 63° de la ley citada en el punto 10. anterior, el Alcalde, entre otras, tendrá la atribución de *"Administrar los bienes municipales y nacionales de usos público de la comuna que corresponda en conformidad a esta ley"*.
6. Que, la I. Municipalidad de Chépica, es propietaria del inmueble denominado "PAMPA DE LIMA", el cual se encuentra ubicado en el sector de Chépica Abajo, en la ruta de acceso a la localidad Lima - La Calera.
7. Que, en el inmueble singularizado, se desarrollan actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento familiar, por ejemplo, rodeos, caminatas, asados familiares, etc.
8. Que, la adopción de cualquier medida administrativa o de gestión, debe ser formalizada mediante la dictación del respectivo acto administrativo.
9. Que, atendido lo expuesto en los instrumentos precedentemente singularizados, se hace necesario adoptar medidas tendientes a evitar riesgos de incendios forestales en el territorio comunal, suspendiendo el encendido de parrillas de asados, fogatas y todo tipo de quemas en la Pampa de Lima, entre otros lugares.



10. Que, el artículo 5° de la Ley N° 19.880 establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado consagra el Principio de Escrituración, definiéndolo como : *"El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresarán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que se configure alguna excepción establecida en la ley"*

**DECRETO :**

1. **PROHÍBASE**, encender parrillas para asados, utilizando leña o gas, encender fogatas y todo tipo de quemas en el recinto de la Pampa de Lima, a objeto de evitar incendios forestales.
2. Lo dispuesto en el punto 1.- de este decreto, se mantendrá ininterrumpidamente a contar de la fecha de la plena tramitación del presente decreto Alcaldicio y hasta el día 31 de marzo de 2023.
- 3.- Instálase la señalética correspondiente que establezca la prohibición señalada en el punto 1. de este decreto alcaldicio.
- 4.- Adoptense las medidas de fiscalización que sean pertinentes, a través de la Unidad de Inspección y Oficina de Seguridad Pública, a objeto dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento.
- 5.- Remítase copia del presente decreto a la Unidad de Rentas e Inspección, Oficina de Seguridad Pública para su conocimiento y posterior cumplimiento.
- 6.- Infórmese, acompañando copia íntegra del presente decreto, a las Juntas de Vecinos Lima Centro y Chépica Abajo respectivamente para su conocimiento y difusión .
- 7.- Publíquese copia del presente decreto alcaldicio en la pagina web [municipalidadchepica.cl](http://municipalidadchepica.cl) y difúndase a través del programa radial municipal, para conocimiento y cumplimiento de la comunidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMITASE COPIA AL  
JEFE DE LA TENENCIA DE CARABINEROS DE CHEPICA,  
PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**WILSON DUARTE RABELLO**  
Secretario Municipal  
Ministro de Fe



**FABIAN SOTO GONZALEZ**  
Alcalde

FSG/WDR.

**Distribución:**

- Indicada.
- Archivo Oficina de Partes.

